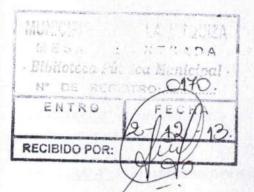


Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar





0055CDVU2013 ORDENANZA N°

VILLA URQUIZA, 2 9 NOV 2013

VISTO:

Que se ha sancionado la Ordenanza N° 051/ 13 CDVU por la cual se acepto la cesión a título Gratuito del mantenimiento y administración del Cementerio Protestante y Mixto a favor del Municipio de Villa Urquiza.-

CONSIDERANDO:

Que esta cesión se llevo adelante para que el Municipio de Villa Urquiza siga adelante con las tareas atento a que las personas que venían llevando adelante dichos labores por cuestiones netamente personales les impiden seguir desarrollando las mismas;

Que el tiempo transcurrido desde la creación del Cementerio Protestante y Mixto, hasta la actualidad ha motivado la imposibilidad de encontrar documentación que respalde o determine el dominio del mismo;

Que a pesar de lo expresado resulta inminente la necesidad de reglamentar la forma de administración y mantenimiento del mismo para poder brindar el servicio a los miembros de la comunidad que lo requieran;

Que por todo ello y las facultades de la Ley 10.027 y su modificatoria Ley 10.082

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Régimen General de Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Cementerio Protestante y Mixto, que como Anexo I se agrega a la presente Ordenanza y forma parte de la misma.-

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a cobrar por inhumación, traslado de cadáveres, concesiones de fracciones y conservación del Cementerio, por lo que resta del año 2013.-

NEEBERGEBricejan a Conseja Deliberante Pio Deliberante MUNICIPIO VILLE URQUIZA LUIS ROORIGUE VILLA URQUIZA MAEDKE

Concejal del Consejo Deliberante

Presidente Concejo Deliberante Municipio de Villa Urquiza ELSA FERESIN

Consejo Deliberanto de Septiembre de 1853 Fundación de Villa Urquiza -Primera Colonia Agricola Militar Argentina



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Tesorería y Contaduría Municipal para que tome los recaudos pertinentes del caso.-

ARTICULO 4°: El presente será refrendado por la Sra. Secretaria del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ELSAFERESIN Concejal del Consejo Deliberante

MUNICIPIO VILLA URQUIZA DAMIANSCHIVOLD EREEL Concejate Consejo Belibera Concejal de Consejo Deliberante

DAMIAN SCHNEEBERGER Concejal del Consejo Deliberante

MUNICIPIO VILLA URONZA MUNICIPIO VILLA UROUZA MUNICIPIO VILLA URQUIZA LUIS RODRIGUEZ

Concejal del Consejo Deliberante MUNICIPIO VILLA URQUIZA

CLAUDIA MA Concejal del Consejo Deliberante MUNICIPIO VILLA URQUIZA MARINA BLETTLER

Tuare un

Presidente Concejo Deliberante Municipia do Villa Urquiza

JUAN PABLO SCHMAEDKE Concejal del Consejo Deliberante MUNICIPIO VILLA URQUIZA



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



ANEXO I

RÉGIMEN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PROTESTANTE Y MIXTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA URQUIZA.

CAPÍTULO I Denominación - Administración

ARTÍCULO 1º: Denominase Cementerio Protestante y Mixto al predio que se encuentra situado al norte de la Planta urbana de Villa Urquiza.-

ARTÍCULO 2°: El Cementerio Protestante y Mixto es administrado en forma directa por la Municipalidad de Villa Urquiza.

Por uso y mantenimiento del Cementerio se establecerá el pago de una tasa anual la cual será la establecida en la Ordenanza Impositiva Anual.- Las nuevas ventas de fracciones de terreno se otorgarán en las oportunidades y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo y se abonará un derecho de concesión por las mismas, será establecida por la Ordenanza Impositiva Anual.-

CAPÍTULO II Concesiones de uso

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad otorgará concesiones de uso por tiempo determinado y a perpetuidad de las distintas clases de sepulturas autorizadas u osario.

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de una concesión de uso se acreditará mediante el correspondiente título de adjudicación expedido por la Municipalidad de Villa Urquiza con las firmas del Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno; y la inscripción en el Registro creado al efecto.

ARTÍCULO 5°: En caso de extravío de título, el o los titulares podrán solicitar un duplicado por medio de nota dirigida a la Intendencia Municipal acompañando el sellado correspondiente, acreditando su identidad y la denuncia policial de extravío. Dicho duplicado será expedido con las mismas formalidades que el original, dejándose constancia en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 6°: En el título se asentarán todas las transferencias que se realicen por cualquier causa las que se corresponderán también en el citado registro.

DAMIANSCHIBEBERGER DAMIAN SCHNEEBERGER Concejal del Consejo Deliberante

del Consejo Deliberante

Deliberante RICARDO GIRARD

Deliberante RICARDO GIRARD

DELIBERANTE ROSANA BU

MUNICIPIO VILLA URQUIZA

CONCEJAI DEI CONSEJO

CLADDIA MAYR MARINA BLETTLER

URQUIZA
Concejal del Consejo Deliberante

AUNICIPIO VILLA URQUIZACONCEJAL del Consejo Deliberante

MUNICIPIO VILLA URQUIZACONCEJAL DEL VILLA URQUIZAUNICIPIO DEL VILLA URQUIZAUNICIPIO DEL VILLA URQUIZAUNICIPIO VILLA URQUIZAUNICIPIO DEL VILLA URQUIZA MUNICIPIO VILLA URQUIZAUNICIPIO de Villa Urquiza

LUIS RODRIGUEZ

ELSA FERESIN

de Septiembre de 1853-Fundación de Villa Urquiza - Primera Colonia Agrícola Militar Argentina



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



ARTÍCULO 7°: Todas las concesiones de uso serán onerosas, de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Impositiva y el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 8°: Las formas, dimensiones y localización de las parcelas a concesionar responderá al Plano que deberá confeccionarse.

ARTÍCULO 9°: El uso adjudicado a una concesión no podrá ser variado por el adjudicatario o por terceros sin la expresa autorización municipal.

La alteración del uso original concedido a la parcela, motivará la cancelación automática de la concesión y la inmediata desocupación del espacio ocupado en término perentorio que el Departamento Ejecutivo comunicará al usuario, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad no es, ni se constituye en custodia y/o responsable de ornamentos y otros elementos fijos o sueltos colocados en los sepulcros.

CAPÍTULO III Inhumaciones - Traslados - Reducciones

ARTÍCULO 11°: Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de cadáveres al Cementerio Protestante y Mixto, así como actividad de remociones, traslados, reducciones, sin la correspondiente autorización escrita, fuera de los horarios determinados, y sin la presentación de la correspondiente orden, previa firma de los titulares y/o herederos, de los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 12°: No se autorizarán inhumaciones antes de las doce (12) horas de haberse producido el fallecimiento, salvo que si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición se operase en forma demasiado evidente, antes de las doce horas, podrá autorizarse la inhumación, previa presentación de certificado médico que aconseje la urgencia.

ARTÍCULO 13°: El Municipio de Villa Urquiza concederá permisos para inhumación de cadáveres procedentes de fuera del Municipio, solamente en el caso de que sean familiares directos de personas que tengan domicilio y residan en el ejido de Villa Urquiza, o personas con domicilio en Jurisdicción lindera al Municipio de Villa Urquiza que no posea cementerio, previo cumplimiento de la exigencia de la presentación de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 14°: Queda absolutamente prohibida la apertura de ataúdes en el acto de proceder a las inhumaciones.

14 SCHNEEROREEL RICAM AN SCHNEEBERGEONCEJAI de Consejo De liberante al del Googgio Deliberante MYLA DROUZA

ROSANA BILAT

AUDIA MAYR Concejal del Consejo D

eliberante concejo Deliberante Municipio de Villa Urquiza

Concejal del Consejo Deliberantemunicipio HCIPIO VILLA URQUIZA

Conceial del Conseio Deliberante

- LUIS RODRIGUEZ Concejal de Consejo Deliberante SCHMAEDKE

el Consejo Deliber 191 de Septiembre de 1853-Fundación de Villa Urquiza – Primera Colonia Agrícola Militar Argentina

TO VILLA URQUIZA



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



ARTÍCULO 15°: Las enfermedades infecto-contagiosas deben consignarse en el certificado de defunción de cada caso. Se consideran infecto-contagiosas las previstas por la legislación vigente.

Clasificación y Condiciones de los ataúdes

ARTÍCULO 16°: En las inhumaciones directas en tierra, queda prohibido el uso de cajones metálicos, de plástico o cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada. Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes, o con cabeza tipo mariposa, de manera que queden asegurados en forma efectiva.

ARTÍCULO 17°: Las inhumaciones en panteones, nichos y sepulturas edificadas se harán en ataúdes con caja metálica interior, de cierre hermético. Todas las cajas metálicas interiores, sin excepción, contarán con las respectivas válvulas de escapes de gases y la correspondiente carga de formol en un recipiente de suficiente resistencia y capacidad.

ARTÍCULO 18°: Cada ataúd deberá llevar colocada en su parte exterior una placa de identificación donde conste grabado nombre y apellido del fallecido y fecha de defunción. Esta placa estará ubicada en la tapa del ataúd o en el extremo inferior del mismo.

Traslados

ARTÍCULO 19°: Todo cadáver inhumado podrá ser trasladado desde una sepultura edificada, nicho o panteón a otros similares ubicados en el mismo Cementerio.

Es requisito indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea desinfectado, previo a su traslado. Queda prohibida la exhumación o reducción de cadáveres depositados en sepulturas en tierra, antes de cinco (5) años de la fecha de la inhumación, siempre que la causa del deceso no fuera por enfermedad infecto - contagiosa. En este último caso deberá transcurrir un mínimo de diez (10) años. Se exceptúan de esta disposición las órdenes emanadas de autoridades judiciales .-

Reducciones

ARTÍCULO 20°: Se autorizan reducciones en sepulturas edificadas, nichos y Panteones, una vez transcurrido un mínimo de treinta (30) años desde la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 21°: El Municipio de Villa Urquiza determinará los horarios en que se efectuarán reducciones, traslados, y todo otro procedimiento en los días hábiles, con excepción de los sábados, domingos y feriados.

VAMIAN SCHNEDBARELL

N SCHNEEBER CEncejal del Consejo D Deliberantmunicipio VILLA URQUIN

ncejal del Consejo Deliberarys

Concejal de Consejo Deliberante 10 VILL URQUIZA

MARINA BLETTLER Presidente Concejo Deliberante

Municipio de Villa Unquiza

MAEDKE Consejo Deliberante

LUIS RODRIGUEZ al del Sonsejo Deliberante

ELSAFERESIN Concejal del Consejo Deliberante

de Septiembre de 1853 Fundación de Villa Urquiza – Primera Colonia Agricola Militar Argentina



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



<u>ARTÍCULO 22°:</u> Durante las épocas de epidemias, quedan absolutamente prohibidas las exhumaciones, traslados, remociones y cambio de ataúdes, salvo órdenes emanadas de autoridad judicial.-

Cesiones Gratuitas

ARTÍCULO 23°: Los fallecidos pobres de solemnidad, con domicilio y residencia en el ejido de Villa Urquiza, previa certificación de autoridad competente que acredite tales condiciones, podrán ser inhumados en forma gratuita en sepultaras individuales en tierra. Las solicitudes del Servicio Municipal "Sin Cargo" deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno, quién previo al otorgamiento de la autorización, dará vista con su recomendación al señor Intendente Municipal.

<u>ARTÍCULO 24°:</u> En ningún caso se permitirá la transferencia de los terrenos que hayan sido cedidos en forma gratuita por la Municipalidad.

De comprobarse la trasgresión a esta disposición, lo cedido gratuitamente, conjuntamente con sus mejoras, volverán automáticamente a disposición municipal, sin derecho a reclamo alguno por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO IV Caducidad de las concesiones

<u>ARTÍCULO 25°:</u> Caducarán de pleno derecho las concesiones de uso otorgadas, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) A falta de pago de cualquiera de las cuotas que integraren el plan de pago del canon por el otorgamiento de la concesión.
- b) La falta de pago de tasas municipales mantenimiento y conservación del bien concedido y de cualquier otro gravamen o contribución que en el futuro se pudiera determinar.
- c) La falta de mantenimiento adecuado a la sepultura u osario de que se trate, ya sea en cuanto a higiene periódica, hermeticidad de los ataúdes, etc. Este supuesto, deberá acreditarse por la Municipalidad mediante las respectivas actas de infracción labradas por personal municipal y notificadas fehacientemente al titular de la concesión. Si dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días corridos de notificado al titular, no se regularice la situación, la Municipalidad se reservara el derecho de determinar la caducidad.
- d) El uso indebido del solar concedido, o la alteración del destino original de la concesión sin previo consentimiento municipal.
- e) Producida la caducidad, la Municipalidad la notificará por medio fehaciente al titular, en el último domicilio registrado. Dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos, deberá proceder a la

AMIAN SCHNEEDERGER

Oncejal del Consejo Deliberante

MUNICIPIO VILLA URDUZA

MUNICIPIO VILLA URDUZA

ABLO SCHMAEDKE

LUIS RODRIGUEZ

AI del Consejo Deliberante

AI del Consejo Deliberante

AI del Consejo Deliberante

Concejal del Consejo Deliberante



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



renovación si correspondiere o al retiro de los restos, cumplido el plazo, la Municipalidad dispondrá

CAPÍTULO VII Tipo de sepultura

ARTÍCULO 26°: Todos los tipos de sepulturas y osarios existentes a la fecha de la presente Ordenanza serán mantenidos sin modificaciones.

ARTÍCULO 27°: Los tipos de sepulturas regulados para el futuro son:

- a) Sepulturas en tierra: podrán ser gratuitas u onerosas.
- 1°. GRATUITAS: Sepulturas especiales, (artículo 23,24), destinadas a personas reputadas pobres de solemnidad por la autoridad municipal, mediante la exhibición de certificado expedido por la autoridad competente que hayan sido residentes de la localidad. Por vía de excepción el Intendente podrá autorizar la inhumación de personas pobres de otras localidades cuando así se lo solicitaran expresamente autoridades Competentes.-
- 2°. ONEROSAS: El adjudicatario de la concesión deberá abonar por este concepto un canon que establecerá la correspondiente Ordenanza Impositiva Anual. Las parcelas a concesionar de esta forma tendrán como límite la capacidad que en cada caso se indique.-

Serán solamente Onerosas:

- b) Nichos en galería: Construidos en serie, para el depósito individual de restos, en galerías abiertas. Estos podrán ser construidos y adjudicados por la Municipalidad o por terceros.
- c) Nichos catres, pequeños mausoleos: Agrupados en serie al exterior con una altura máxima de cinco catres, y una capacidad total conforme a las disposiciones del área técnica anteriormente citada.
- d) Panteones/ Mausoleos: Unidades destinadas a grupos con capacidad para hasta quince catres o espacio equivalente y/ o reducciones con capacidad de ocupación similar.
- f) Nichos para urnas: Agrupación de unidades destinadas a la guarda de restos reducidos.

CAPÍTULO VIII Duración de las concesiones

ARTÍCULO 28°: La duración de los distintos tipos de concesión serán a perpetuidad salvo excepciones contempladas.

DAMIAN SCHNEEBERGER DAMIAN SCHNEEBERGER RICAGO GIRARD

Concejal del Consejo Deliberante Concejardel Consejo Deliberante ROSANA BILAT CLAUDIA MAYR

MUNICIPIO VILLA UROUIZ/Concejal del Consejo Deliberante Consejo Deliberante

MUNICIPIO VILLA UROUIZ/CONCEJAL DEL CONSEJO DEL CON

MARINA BLETTLER Presidente Concejo Deliberante

Municipio de Villa Orguiza

ABLO SCHMAEDKE

LUIS RODRIGUEZ Concejal del Consejo Deliberante

ELSA FERESIN Concejal del Consejo Deliberante

DEFICUISMO VILLA URQUIZ de Septiembre de 1853-Fundación de Villa Urquiza –Primera Colonia Agrícola Militar Argentina



Edgardo A. J. Klocker s/n - Tel-Fax (0343) 4872069-4872250 Villa Urquiza C.P. 3113 - Dpto PARANA - ENTRE RIOS e-mail: secretaria@villaurquiza.gov.ar



CAPÍTULO IX Construcciones de sepulturas

ARTÍCULO 29°: No se podrán iniciar trabajos de construcción y/o refacción sin la previa autorización escrita de la Municipalidad. Iniciadas las obras, los plazos para la construcción serán los siguientes:

- A. Sepulturas perpetuas: 120 días. B. Nichos catres: 180 días.
- B. Panteones: 210 días.
- C. Panteones sociales: dos años.

Estos plazos se computarán como días corridos, a partir de la fecha de autorizada la iniciación de trabajos.

ARTÍCULO 30°: De producirse el vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, se intimará al propietario a la finalización de la obra en un plazo no superior a 30 días. Vencido este término, caducará en forma automática la concesión, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la devolución del importe que se hubiese abonado, sin intereses ni actualizaciones y con una reducción del 40 % (cuarenta por ciento) en concepto de indemnización y gastos administrativos. A partir de ese momento la Municipalidad podrá disponer del espacio, quedando la mejora en su beneficio.

ARTÍCULO 31°: Producida la caducidad, y a los fines .del artículo anterior, se publicarán edictos en diarios y/o semanarios locales, por una sola vez. Transcurrido 15 (quince) días corridos de las mismas, se podrá disponer del espacio.

ARTÍCULO 32°: Los trabajos de construcción y actividades conexas se realizarán en el horario de habilitación al público del Cementerio.

ARTÍCULO 33°: Toda infracción a las normas de construcción indicadas, será penada de acuerdo a las prescripciones de las disposiciones vigentes, respondiendo solidariamente el titular de la adjudicación y el constructor designado.

CAPÍTULO XI Prohibiciones y penalidades

ARTÍCULO 34°: Queda prohibido todo género de actividades comerciales dentro del Cementerio Protestante y Mixto, que no fuera debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 35°: Toda infracción a las normas reglamentarias prevista en la presente Ordenanza será penada con multas, comiso y/o caducidad del permiso, de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DAMIANSOLNOEBERGER DAMIAN SCHNEEBERGOE Bal de Consejo Deliberante Concesso Concesso Deliberamenicipio VILLA UROLLIZA DENTILA DECHESA FERESIN Concejal del Consejo Deliberante LUIS I MUNICIPIO VILLA URODIZAConcejal del LUIS RODRIGUEZ

MUNICIPIO VILLA URQUIZA

BOHMAE Partie de Septiembre de 1853-Fundación de Villa Urquiza –Primera Colonia Agrícola Militar Argentina Conseio Deliberante

O VILLA URQUIZA